



Expediente nº: 2020/408300/006-302/00006

Memoria Justificativa

Procedimiento: Contrato de servicios por Procedimiento Abierto

Asunto: “ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE SERÓN (ALMERÍA)”.

Documento firmado por: *Juan Antonio Lorenzo Cazorla, Alcalde-Presidente*

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción

La gestión del ciclo integral del agua urbana abarca la completa y compleja labor de manejo de los sistemas o procesos que permiten el abastecimiento urbano con aguas aptas para el consumo, la reutilización para usos distintos al consumo humano, así como el saneamiento de las aguas residuales generadas en las ciudades.

Según el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, los municipios andaluces tienen competencias propias en la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano.

Este servicio estaba siendo prestado por la empresa pública GALASA S.A. hasta la fecha de diciembre de 2018, en la que el Ayuntamiento de Serón prescindió de sus servicios por las causas recogidas en el expediente 06/2018.

Por tanto, desde dicha fecha, la gestión del ciclo integral del agua urbana se realiza por el propio ayuntamiento.

Ante la imposibilidad de que este Ayuntamiento establezca un servicio técnico propio para el desarrollo de estas actividades, surge la conveniencia de acudir de nuevo a medios externos para suplir estas carencias. Ello aconseja licitar la concesión de la gestión del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de tal forma que el Ayuntamiento de Serón perciba un canon municipal por la prestación del servicio (manteniendo íntegramente la autonomía tributaria) y retribuya al adjudicatario mediante el pago de un precio por la gestión de las instalaciones.

Ayuntamiento de Serón

2. Descripción de la situación actual

a. Situación en la Institución

Como se ha dicho el ciclo integral del agua es una competencia municipal y como tal, el Ayuntamiento de Serón la viene prestando por medios propios desde la rescisión del acuerdo con la empresa GALASA, con el apoyo de la empresa HIDRALIA.

Ante la próxima finalización del contrato de servicios de “**LABORES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL Y APOYO AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE SERÓN**” del cual es adjudicatario el contratista HIDRALIA, y puesto que el Ayuntamiento de Serón carece de medios personales para prestar el servicio diligentemente de forma continuada e indefinida, se ha acordado la necesidad de contratar una empresa que explote el servicio de una manera integral.

Por lo expuesto, se considera que existen suficientes motivaciones para la realización de este contrato.

b. Marco normativo

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua del consumo humano.
- Orden de 28 de Julio de 1974, por la que se aprueba el “pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua”.
- Orden de 15 de Septiembre de 1986, por la que se aprueba el pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de saneamiento de poblaciones.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, modificado por el Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre.
- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

- Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.
- Decreto 70/2009, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

De forma supletoria, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, normas de derecho privado y demás disposiciones vigentes y futuras que sean de aplicación.

3. Objeto del contrato

El contrato en cuestión tiene como objeto la descripción de las condiciones técnicas que ha de regir la prestación del servicio de **“ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE SERÓN (ALMERÍA)”**.

Se consideran actividades del ciclo integral del agua el suministro domiciliario de agua potable que incluye la captación, conducción, tratamiento, acumulación, impulsión y distribución del agua potable hasta la acometida de los abonados, así como la explotación, mantenimiento, conservación y reparación de dichas instalaciones, de la red general de alcantarillado y depuración de aguas residuales y las obras complementarias de éstos.

4. Análisis Técnico

a. Consideraciones técnicas y requerimientos

Una vez analizadas en el estudio de viabilidad las posibles modalidades contractuales contempladas en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público para llevar a cabo la gestión indirecta del servicio estudiado, se concluye que la opción más ventajosa es mediante un contrato de concesión de servicios con un plazo máximo de 8 años, prorrogable a otros 4 años.

La elección de la empresa concesionaria para la gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del municipio de Serón (Almería), y a efectos de garantizar una correcta gestión del servicio, se realizará por un lado mediante la acreditación por parte de los licitadores de la correspondiente solvencia económica y técnica, y por otro lado mediante el establecimiento de varios criterios de adjudicación que permitan determinar la oferta más ventajosa en base a la relación calidad-precio.

Como solvencia económica o financiera, las empresas deberán acreditar uno o varios de los medios indicados en el Art.87 de la LCSP.

Como solvencia técnica o profesional, las empresas deberán acreditar su experiencia en la gestión de servicios de similares características al servicio objeto de licitación mediante uno o varios de los medios indicados en el Art.90 de la LCSP, con objeto de que puedan apreciarse sus conocimientos técnicos, su eficacia, experiencia y fiabilidad por parte de la administración contratante.

Al amparo del Art.76.2 de la LCSP, se exigirá a los licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia, se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente. Respecto a los medios personales deberán justificar que el responsable técnico del contrato por parte de la empresa concesionaria dispone de una titulación mínima que garantice su adecuada formación académica para el desempeño de sus funciones. Estos compromisos se integrarán en el contrato con carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el Art.211 de la LCSP.

Respecto a los criterios de adjudicación, se establecerán buscando la objetividad de los mismos, su proporcionalidad y vinculación con el objeto del contrato. Concretamente se opta por una pluralidad de criterios basados en el principio de mejor calidad-precio. La puntuación de las ofertas será como máximo de 100 puntos, correspondiendo 65 puntos a criterios que se valorarán de forma automática y 35 a criterios cuantificables mediante juicio de valor.

Para la identificación de ofertas anormalmente bajas o temerarias, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Una vez adjudicado el contrato y durante el periodo de concesión, el órgano de contratación establecerá los medios que considere oportunos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, entre los que deberá figurar al menos la creación de una Comisión de Control y Seguimiento.

5. Análisis Económico

a. Valor Estimado

Para calcular el valor del contrato, y puesto que el Ayuntamiento ha pasado por una situación transitoria de un año en la que se ha cambiado de empresa de gestión del servicio y se han aplicado nuevas tarifas, se observa una

variación de consumo significativa por parte de los abonados de unos trimestres a otros, ajustando su consumo a las nuevas tarifas. De esta forma, se considera el último pliego de cargo disponible en el Ayuntamiento, correspondiente al primer trimestre de 2020, como el primer pliego de cargo en el que se puede considerar un consumo consolidado y ajustado a las nuevas tarifas.

El presupuesto base de licitación anual se estima en 113.500 € (IVA excluido).

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es de 12 (doce) años, incluida la posible prórroga, tenemos que:

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 1.362.000 € (IVA excluido).

b. Viabilidad

Se entiende válido el estudio realizado Manuel Jódar Asesores SLP, denominado “Memoria relativa a los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros con relación a la gestión de los servicios del ciclo integral del agua en el municipio de Serón”.

d. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto debe señalarse en este punto y en cuanto a la deuda financiera, que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida; que la misma cumple el principio de

prudencia financiera y, por último, que no genera deuda viva que añadir al resto de operaciones vigentes de la Corporación.

En relación con la deuda comercial, los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

El gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial o en la modificación presupuestaria tramitada al efecto, y que por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como habrá informado la intervención en el expediente correspondiente, tal y como se desprende del Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento de Estabilidad Presupuestaria y de la Deuda Pública, firmado por el Secretario-Interventor a fecha de 8 de enero de 2019.

6. **Análisis del Procedimiento**

a. **Justificación del procedimiento**

Según lo expuesto en la presente memoria, las necesidades descritas, al objeto del contrato y al presupuesto estimado, el procedimiento para llevar a cabo la licitación es el procedimiento abierto, en base a los artículos 156, 157 y 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

b. **Calificación del contrato**

Según las normas de derecho administrativo de aplicación, y en función del objeto, al ser un contrato para la gestión indirecta de este tipo de servicios, el presente contrato se califica como contrato de concesión servicios, en base al artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

c. **Análisis de ejecución por lotes**

Dada la naturaleza del contrato, no se considera conveniente la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, debido a que ello dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico-económico.

Las características del contrato implican la necesidad de coordinar conjuntamente (medios personales y materiales) la ejecución de las diferentes

prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

d. **Duración**

El plazo de la concesión será de 8 (ocho) años que se pueden prorrogar por otros 4 (cuatro) más, hasta un máximo de 12 (doce) años, estando a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Se considera una duración de contrato óptima para este tipo de servicios a fin de que el contratista pueda impulsar una correcta conservación y rendimiento de las instalaciones. Por otro lado, el hecho de dividir el plazo total en dos periodos de 8 y 4 (ocho y cuatro) años cada uno, permite al Ayuntamiento poner fin al contrato al vencimiento del primer periodo si las circunstancias así lo aconsejan.

7. Conclusiones

A la vista de la necesidad de contratación y de los antecedentes señalados en esta memoria se constata la necesidad de licitar mediante una concesión de servicios, la **“ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE SERÓN (ALMERÍA)”** con objeto de llevar a cabo la explotación del servicio de la forma más eficiente posible por una empresa especializada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE